Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

OFICIO Nº 2025-988-PSM-MJB
Latacunga, 12 de septiembre de 2025

Doctor
Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Ingeniero
Juan Carlos Guayaquil
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Ingeniera
Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

ASESORIA (ARCHIVO)
Presente. -

Con un cordial saludo, en atención al Oficio No. SG-2025-3547, suscrito por la Dra. Paola Carrera Secretaria General del GAD Latacunga, remite el oficio No. 0560-GADPR11NOV-2025, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidenta del GAD Parroquial quien solicita realizar el trámite para la suscripción del convenio de gestión compartida para ejecutar el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE.

Mediante el presente, sírvase encontrar adjunto el **CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.**

A través de los Administradores del Convenio designados en la cláusula quinta, se encargarán de velar por el cumplimiento del presente instrumento, emitiendo los informes necesarios, en los cuales harán constar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio e informarán de manera inmediata a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, con la finalidad de dar oportunas soluciones.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Oscar Valle Robayo
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL

María José Bedón

Abg. María José Bedón
ANALISTA PROCURADURIA SINDICA

Recibido: 15/09/2025

Latacunga

SECRETARIA GENERAL

Oficio Nº SG-2025-3547.
Latacunga, 19 de agosto de 2025.

Doctor.
Oscar Valle.
PROCURADOR SÍNDICO.
Presente. -

Asunto: Atención Of. No.0560-GADPR11NOV-2025.

Reciba un cordial saludo, por disposición del señor Alcalde, remito copia del oficio No.0560-GADPR11NOV-2025 de fecha 19 de agosto de 2025 suscrito por la Ing. Bella Lissette Mena Mena Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, quien en su parte pertinente indica "me permito solicitar de la manera más comedida se realicen los trámites pertinentes para la suscripción del convenio de gestión compartida, con la finalidad de ejecuta el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE(...)".

Particular que comunico, para conocimiento y tramite.

Atentamente,

Dra. Paola Carrera Izurieta.
SECRETARIA GENERAL DEL G.A.DEL CANTÓN LATACUNGA.

Adjunto 11 fojas.

DESCRIPCION	NOMBRE	FIRMA
Elaborado por:	Jacinta Ordoñez Ab. Asesora 1 de Secretaría de Comisiones	
Supervisado y Revisado por:	Lic. Cecilia Novoa Pro Secretaria del GAD Latacunga	
Aprobado por:	Dra. Paola Carrera Izurieta. Secretaria General del GAD Latacunga	

CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, legalmente representado por el Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez basado en lo establecido en el Art. 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; a quien en adelante se le denominará "GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA"; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, representado por la Ing. Bella Lissette Mena Mena, en calidad de Presidenta, a quien en adelante se le denominará el "GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE", con el propósito de suscribir el presente Convenio de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

El **GAD Municipal del cantón Latacunga**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, cuyas competencias están normadas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El **GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre**, es una persona jurídica de derecho público, con plena autonomía política, administrativa y financiera, conforme lo determina la Constitución y la ley, tiene como función promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador; y, en el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Oficio No. SG-2025-1926, suscrito por la Dra. Paola Carrera Izurieta Secretaria General del GAD Latacunga, en el cual remite copia del Oficio No. 135-GADPR11NOV-2025, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidente GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, quien solicita un CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE, con la finalidad de llevar a cabo el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE". El señor Alcalde autoriza continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Oficio No. 2025-411-PSM-MJB, se solicitó al Ing. Juan Carlos Guayaquil Director de Obras Públicas, previo a emitir el criterio jurídico respecto del Convenio de Gestión Compartida establecido en el Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización me permito solicitarle de la manera más comedida emita el INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD y DISPONIBILIDAD, considerando que se ha solicitado como contraparte al GAD Municipal: Mano de obra calificada.

Que, mediante Oficio No. DOOPP-2025-0458, suscrito por el Ing. Juan Carlos Guayaquil Director de Obras Pública, mediante el cual remite el Oficio No. GADMCL-OO. PP-UCM-2025-0405 suscrito por la Ing. Adriana Tigselema Jefe de Mantenimiento y el Ing. Santiago Altamirano Especialista 1 de Construcción y Mantenimiento, informando que es procedente la suscripción del convenio, debido a que si se dispone de mano de obra.

Que, mediante Oficio No. GADMCL-OO. PP-UCM-2025-0405 suscrito por la Ing. Adriana Tigselema Jefe de Mantenimiento y el Ing. Santiago Altamirano Especialista 1 de Construcción y Mantenimiento, mediante el cual se remite el informe técnico, manifestado lo siguiente: *[...] Análisis Técnico: Una vez revisado el*

cronograma de actividades y recursos asignados de la Dirección de Obras Públicas, se establece lo siguiente: La obra propuesta es técnicamente viable dentro del alcance institucional y puede ser ejecutada mediante mecanismos de cooperación interinstitucional. Se cuenta con la disponibilidad de mano de obra calificada (1 albañil) que puede ser asignado al proyecto a partir del mes de octubre del presente año, sin afectar el cumplimiento de las demás actividades programadas bajo administración directa. Conclusión: Con este contexto, me permito informar que si es factible realizar la suscripción del CONVENIO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y EL GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE, con la finalidad de llevar a cabo el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO, Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, debido a que la Dirección de Obras Públicas si dispone de mano de obra calificada (1 albañil) que pueden ser asignado a partir del mes de octubre del presente año."

Que, mediante Oficio No. 2025-544-PSM-MJB, suscrito por el Dr. Oscar Valle Robayo Procurador Síndico, solicita a la Máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón Latacunga, la Autorización para la elaboración del convenio de gestión compartida entre el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 280 de la norma ut supra.

Que, mediante Oficio No. SG-2025-3547, suscrito por la Dra. Paola Carrera Secretaria General del GAD Latacunga, remite el oficio No. 0560-GADPR11NOV-2025, suscrito por la Ing. Bella Mena Presidenta del GAD Parroquial quien solicita realizar el trámite para la suscripción del convenio de gestión compartida para ejecutar el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 239.-El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)".

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...)".

Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

Art. 113.- Competencias. - Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Art. 114.- Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

Art. 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 115.- Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Código Orgánico Administrativo:

Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

Con los antecedentes expuestos, el GAD Municipal del cantón Latacunga y el GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, tienen como objeto trabajar mancomunadamente a través del presente Convenio de Gestión Compartida, a fin de proporcionarle al GAD Parroquial Rural mano de obra calificada, para ejecutar el ADECENTAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y DEPORTIVOS DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE.

CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a realizar sus aportes de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRAPARTE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA	**CONTRAPARTE GAD PARROQUIAL RURAL 11 NOVIEMBRE**
Mano de obra calificada (1 albañil)	Materiales e insumos

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO

El plazo del presente convenio es de **1 AÑO**, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo; plazo que podrá ser extendido de mutuo acuerdo y por escrito de las partes a través de un adendum.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio de Delegación de Competencias, el GAD Municipal del cantón Latacunga, designa como Administrador/a de este instrumento legal a el/la **Director/a de Obras Públicas** y por parte del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, la Presidente tendrá la facultad de designar al Administrador/a, quienes realizarán el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptarán las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a. Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
b. Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
c. Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
d. Informar semestralmente a las autoridades institucionales, sobre los avances y los inconvenientes en la ejecución del convenio.
e. Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
f. Recopilar toda la información pertinente al convenio, para el expediente (actas, informes).
g. Autorizar la prórroga, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades.
h. Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
i. Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.
j. Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las máximas autoridades de cada institución o por los delegados que designaren para el efecto.
k. Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones al presente convenio solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento que no conste por escrito o no se lo realice a través del Adendum.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONTROL SOCIAL

Previo el inicio de la obra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural 11 de Noviembre, realizará el proceso de socialización con los moradores del sector donde se ejecutará la obra, a fin de que, en su ejecución ejerzan el control social de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO. -

En caso de cambio de los dignatarios del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, será obligación de la nueva designación asumir todas y cada una de las obligaciones que se encuentran establecidas en el presente convenio, siendo necesario y para el efecto notificar a la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Latacunga, adjuntando los documentos que respalden esta nueva designación, quienes se comprometerán a cumplir con las condiciones establecidas en el presente instrumento legal.

CLÁUSULA NOVENA. – TERMINACIÓN

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del objeto materia del convenio;
b) Por fuerza mayor o caso fortuito;
c) Por mutuo acuerdo de las partes;
d) Por decisión unilateral en caso de incumplimiento del objeto del presente convenio.
e) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio por alguna de las partes.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un informe del Administrador/a designado para este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS

En caso de surgir controversias sobre la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar todas las instancias de diálogo para subsanarlas de común acuerdo.

De no haber ningún acuerdo sobre la controversia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación para lo cual se establece las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES

- El Nombramiento del señor Alcalde del cantón Latacunga que le confiere capacidad legal y suficiente para representar al GAD Municipal del cantón Latacunga en este acto, copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación.
- Nombramiento de la señora Presidente del GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre, copia de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación.
- Demás documentación que se ha detallado en los Antecedentes.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio los siguientes:

GAD Municipal del cantón Latacunga:

Dirección: Sánchez de Orellana y General Maldonado
Latacunga Cotopaxi
Teléfono: 032-813772
Correo: municipio@latacunga.gob.ec

GAD Parroquial Rural 11 de Noviembre:

Dirección: Av. 10 de Agosto-Barrio Centro
Teléfono: 032-380-640
Correo: gadpr11denoviembre@gmail.com

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 10 días del mes de septiembre de 2025.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
ALCALDÍA

Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez.
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

G.A.D. PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE